

2002 para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial: 1) A trasladar o conducir de manera diligente y cuidadosa a los pasajeros, en los horarios establecidos y en forma prudencial, sana y salva y en el estado en que le sean confiados. 2) A responder ante EL CONTRATANTE, frente a TERCEROS por todo incumplimiento, perjuicios o daños ocasionados a las Personas durante o con ocasión de la prestación del servicio. 3) El vehículo mantendrá vigentes la Tarjeta de Operación, el SOAT, Certificado de Revisión Mecánica y Gases, Las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, que estén dotados del equipo de carretera reglamentario, a cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo necesario durante la prestación del servicio. 4) No podrá prestar sus servicios a otras Personas durante el tiempo que sea contratado. 5) A que el Conductor del vehículo cuente con la Seguridad Social obligatoria, licencia de conducción vigente, y comunicación bidireccional.

Se firma por las partes el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

Kevin Figueroa

CONTRATANTE

C.C. 1000873952

DIRECCIÓN: calle 69 # 97 c21

CELULAR: 3246495141

TELÉFONO:

Transportes Superior

NIT: 800.234.281-1

Medardo Figueroa

PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

PLACA: TTP998

C.C. 71330154

CELULAR: 319771816



LISTADO DE PASAJEROS

	NOMBRE	No. CEDULA
1	Miguel Angel martinez	10 2214 5244
2	Julianna Martinez	10 22 14 66 78
3	Kevin Figueroa Garcia	1000 873 952
4	Erlly Garcia	44001 403
5	Jesús Abel Orosco	360 9470
6	Shirly Oteyza	10 52072539
7	Javier David Paez	10 67863 039
8	Marianna Sofia	10 6847 90 86
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

A 500 base de la ejecución del servicio público de Transporte Automotor Pascua (I) A  
señalar o condicel se que los pasajeros  
especiales y en formas puntuales, para el caso en que se cumpla (S) A  
responde al cliente EL CONTRATANTE, para todo lo que suceda o  
entre los suscritos a saber **LINA MARIA ALVAREZ MARIN**, identificada con la Cédula de  
ciudadanía Número 32.296.431, quien actúa como Representante Legal de **TRANSPORTES**  
**SUPERIOR S.A.S.** con NIT 800.234.281-1 de una parte y quien en adelante para los efectos de  
este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y el(a)

Señor(a) Kevin Figueroa, identificado(a) con la C.C. y/o  
NIT número 1000873452, actuando como Representante de un grupo de usuarios,  
quien para efecto de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**.

Se ha celebrado el presente contrato de **TRANSPORTE DE PASAJEROS**, el cual se regirá por las  
siguientes cláusulas, y en lo previsto en ellas, según Resolución N°0003068 de octubre 15 de  
2014.

**PRIMERA. OBJETO:** El contrato de transporte suscrito por las partes tiene como objeto el  
transporte de pasajeros de tipo EMPRESARIAL- TURISMO- GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de este contrato el grupo de usuarios puede pertenecer a una  
categoría autorizada por el ministerio de transporte, para el servicio especial de pasajeros,  
descritos en el ARTÍCULO 2.2.1.6.3.2 CONTRATOS DE TRANSPORTE, numerales del 1 al 5 del  
Decreto 431 de 2017.

**SEGUNDA. CONDICIONES:** EL CONTRATISTA, se obliga a prestar el servicio de transporte y será  
desarrollado por el propietario del vehículo tipo Microbus con capacidad de 16  
pasajeros, de placas TPP9918 quien cumplirá todas las obligaciones derivadas del mismo.

**TERCERA. AREA DE OPERACIÓN:** El lugar de origen es el Municipio de Medellín  
siendo el destino Santa fe de Antioquia el día 30 del mes  
de Noviembre de 2024 al día 1 del mes de  
Diciembre de 2024

**CUARTO. VALOR DEL SERVICIO:** El valor de este contrato es la suma de  
750.000 mil pesos (\$ ).

**QUINTA.OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Se obliga a: 1) Que el grupo de pasajeros  
adopten una conducta cívica durante el viaje 2) Responder por el cuidado del vehículo donde  
son transportados 3) Pagar el valor pactado en la cláusula cuarta.

**SEXTA.OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** se obliga a prestar el Servicio en el vehículo arriba  
descrito, a cumplir con todas las exigencias del Ministerio de Transporte según Decreto 174 de  
5 de febrero 2001 y demás disposiciones legales contempladas en la Ley 769 del 6 de agosto del